

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se aumenta el caudal de la concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-05-398/2010**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1337 del 10 de octubre del 2016** que otorgó una concesión de aguas subterráneas en favor de la sociedad **FRIGOURABA LTDA** identificada con NIT 800.000352-1, para uso industrial a derivar del pozo profundo ubicado en las instalaciones de la precitada sociedad en las coordenadas Norte 1.378.710 Este 1.048.045, el respectivo permiso fue otorgado por un término de diez (10) años (folio 110-112).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-01-1335 del 10 de octubre del 2016** LA Corporación autorizó la cesión de los derechos y obligaciones en favor de la sociedad **OPERADORA FRIGOURABÁ S.A.S** identificado con NIT 900.477.038-1, del mismo modo modificó algunos apartes de la resolución que concedió el permiso ambiental, entre ellos el caudal otorgado, estipulándolo en 4.26 l/s (folio 169-177).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-2869 del 10 de mayo del 2021** el Gerente General de la Operadora Frigouraba S.A.S aportó información relacionada con le fecha de realización de la prueba de bombeo (folio 223).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-3433 del 1 de agosto del 2021** aportó solicitud de renovación de la concesión y ampliación de la misma (folio 224-310).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 18 de agosto del 2021, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1764 del 19 de agosto del 2021**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar

Resolución

"Por la cual se aumenta el caudal de la concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, indica que el término para solicitar la prórroga de la concesión es durante el último año del periodo para la cual se haya otorgado.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 la Corporación puede realizar control y vigilancia sobre los aprovechamientos a las aguas adelantados por concesión.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Oficio No. 200-34-01-59-3433 del 1 de junio del 2021 el titular del permiso ambiental solicito la renovación de la concesión otorgada y la ampliación del caudal; no obstante, entiéndase el término "renovación" como prórroga, ya que según el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el término correcto es "prórroga".

En primer término, se tratará sobre la solicitud de prórroga de la concesión; teniendo en cuenta la Resolución No. 200-03-20-02-1337 del 18 de octubre del 2011 en particular el folio 112 del expediente, se evidencia que la fecha de notificación personal del acto administrativo fue el día 6 de febrero del 2013, se infiere que aún el permiso para el aprovechamiento de las aguas está vigente, extendiéndose hasta el día 6 de febrero del 2023.

El Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 establece que el término correcto para solicitar prórroga de la concesión es durante el último año en vigencia del periodo, así, el lazo para solicitar la misma debe ser a partir del mes de febrero del 2022, por ello, la solicitud de que trata el Oficio No. 200-34-01-59-3433 del 1 de junio del 2021 es premeditada.

Por otro lado, en lo que respecta a la ampliación del caudal, se evaluó por parte de la Corporación, cotejando la solicitud con lo percibido el día de la visita de seguimiento el día 18 de agosto del 2021. Se evidencio que las actividades realizadas por la sociedad Frigouraba S.A.S son: 1. Producción bovina y porcina; 2. Agua para calderas; 3. Lavado de canastas; 4. Lavado de planta de tratamiento, entre otras; por ello, la Corporación considera que el caudal debe ser fijado en 4.35 l/s.

Adicionalmente, se estima pertinente que se realicen requerimientos en razón a los resultados de la visita y a la ampliación del caudal.

Resolución

"Por la cual se aumenta el caudal de la concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos jurídicos el Artículo 2° de la Resolución No. 200-03-20-01-1335 del 10 de octubre del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aumentar el caudal de la concesión de aguas subterráneas a la sociedad **OPERADORA FRIGOURABÁ S.A.S** identificado con NIT 900.477.038-1, para uso industrial, conforme las siguientes características:

<i>Características</i>	<i>Operadora Frigouraba</i>
Uso	<i>Industrial</i>
Volumen a otorgar (m ³ /semana)	1754
Volumen a otorgar (m ³ /mes)	7507
Caudal (l/s)	4,35
Horas/día	16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	8
Meses de operación	<i>Todos los meses del año</i>
Captación a derivar	<i>Pozo profundo Frigouraba</i>
Coordenadas de la captación a derivar	<i>Latitud Norte. 8° 1' 13,2 " Longitud Oeste 76° 38' 30.6"</i>

ARTÍCULO TERCERO. Recomendar a la sociedad **OPERADORA FRIGOURABÁ S.A.S** identificado con NIT 900.477.038-1, que la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas se realice de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **OPERADORA FRIGOURABÁ S.A.S** identificado con NIT 900.477.038-1, para que una vez en firme la presente resolución presente y/o realice lo siguiente:

1. El pozo deberá estar dotado de caseta de protección, cubierta, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
2. Reportar los consumos de agua dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co> o al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. En un término de treinta (30) días presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ajustado con la ampliación de que trata el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA la presente resolución por un término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **OPERADORA FRIGOURABÁ S.A.S** identificado con NIT 900.477.038-1, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación, el cual,

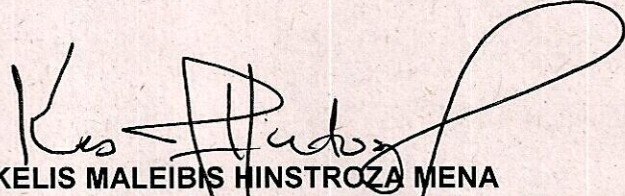
Resolución


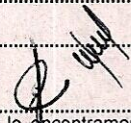
"Por la cual se aumenta el caudal de la concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINSTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Diciembre 13 del 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-398/2010.